



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
 Firmado digitalmente por VERA
 ROJAS Enit Del Carmen FAU
 20143623042 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 06.10.2021 10:05:15 -05:00



Firmado digitalmente por:
 AZAHUANCHE OLIVA Willian
 Ricardo FAU 20143623042 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/10/2021 12:05:00-0500



Firmado digitalmente por DIAZ
 PRETEL Fiorella Joshany FAU
 20143623042 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 06.10.2021 07:59:34 -05:00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 145-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 06 OCT 2021

VISTOS:

El Expediente N° 56530-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 136-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 144-2020-OI-PAD-MPC de fecha 20 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ**
 - DNI N° : 43381638
 - Cargo : Subgerente de Operaciones de Transporte
 - Área/Dependencia : Gerencia de Vialidad y Transporte.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057 - CAS
 - Periodo Laboral : Del 08 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018
 - Situación actual : Sin continuidad en el cargo.

ANTECEDENTES:

Que, mediante Informe N° 257 -2019-SOT-GVT-MPC (Reverso Fs. 02 -01) de fecha 15 de abril de 2019 el Sub Gerente de Operaciones – Abg. Saúl Bautista Rodríguez indica lo siguiente:

“(…) la última formalización de Vehículos Menores Mototaxis en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, fue dada con la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, y culminó en setiembre del 2016, siendo ello así, al entrar en vigencia de dicha Ordenanza, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y ACTIVIDADES MÚLTIPLES NAZARETH SRL contaba con 16 unidades vehiculares autorizadas y habilitadas, sin embargo, a la fecha el Sistema de Gestión de Impresión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC), figura con 27, unidades vehiculares, lo que hace notar una irregularidad en el sistema, pues se han venido entregando Tarjetas Únicas de Circulación (TUC) sin contar con una Resolución de autorización otorgada por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. (...)Al emitirse las 11





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 145-2021-OS-PAD-MPC



Habilitaciones Vehiculares, se ha causado agravio al interés público, toda vez que se ha otorgado Tarjetas Únicas de Circulación, sin contar con una autorización correspondiente y mucho menos con expedientes presentados de forma oportuna por el Representante legal de "EMPRESA DE TRANSPORTES Y ACTIVIDADES MÚLTIPLES NAZARETH SRL." además al otorgarse las 11 Tarjetas Únicas de Circulación (TUCs), (Habilitaciones), sin ninguna Resolución Administrativa que avale dicho trámite se ha causado agravio igualmente al interés público, no sólo por parte del Gerente de Vialidad y Transportes Cmde. PNP@. Arturo Juárez Nieto, Sub Gerente de Operaciones del Transporte Ing. Randol Pérez Quiroz y encargado de la emisión de Tarjetas Únicas de Circulación (TUC's) Lender León Alcántara, sino también por parte del Representante legal de dicha "EMPRESA DE TRANSPORTES Y ACTIVIDADES MÚLTIPLES NAZARETH SRL " el Sr. Manuel Teodoro Zambrano Yopla.

Mediante Informe N° 054-2019-2019-AL-GVT-MPC (Fs. 04) de fecha 29 de abril de 2019, el Asesor Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte – Alfredo Roncal Sattui precisa que "(...) de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC,(...) la Empresa formalizó y obtuvo solamente la autorización de 16 unidades mediante Resolución N° 117-2016-GVT-MPC, y a la fecha en el padrón cuenta con 27 unidades (adjunto reporte de padrón de vehículos)".

Del Reporte de Padrón de Vehículos por Empresa (Fs. 03), se observa que efectivamente la EMPRESA DE TRANSPORTES Y ACTIVIDADES MÚLTIPLES NAZARETH SRL tiene un total de 27 unidades vehiculares.

En la Resolución de Gerencia N° 110-2019-GVT-MPC (Fs. 11-12) de fecha 14 de mayo de 2019, se indica: "se procedió a verificar que se han habilitado y emitido TUC de forma irregular a la Empresa De Transportes Y Actividades Múltiples Nazareth SRL establecido en el Art. 10 de la LPAG N° 27444 referente al procedimiento Regular, presupuesto que está encaminado a que todo acto administrativo antes de su emisión deba ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación, es decir que se cumpla con el procedimiento previo a la emisión de la Resolución de Habilitación.(...) a la vigencia de la ordenanza la empresa formalizó y obtuvo solamente la autorización de 16 unidades mediante Resolución N° 111-2016-GVT-MPC, a la fecha en el padrón cuenta con 27 unidades, de las 11 unidades restantes no existe registro alguno de cómo se procesó la obtención de TUC's, emitiéndose la Resolución que autorice la emisión de los mismos". En consecuencia, se resuelve en su Artículo Tercero: "DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de los 11 cupos vehiculares obtenidos por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución".

Ahora bien, teniendo a consideración el Manual de Organización de Funciones de la Entidad (MOF), se verifica que son funciones del Subgerente de Operaciones de Transporte: "Supervisar y evaluar los expedientes de las diferentes empresas de transporte público para la habilitación vehicular." Y "Otorgar el certificado de habilitación vehicular para el transporte público de pasajeros y carga."

Asimismo, la Ordenanza Municipal N° 565-CMPC, de fecha 21 de julio de 2016 precisa: Artículo 3.- **SUSPÉNDASE** la tramitación de todos los procedimientos de otorgamiento de permisos a nuevas personas jurídicas, ampliación de padrones y el procedimiento de sustitución para el servicio de transporte Publico





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 145-2021-OS-PAD-MPC



Especial de personas en vehículos menores motorizados hasta que exista un informe técnico que justifique el incremento del parque automotor destinado al servicio de transporte público.

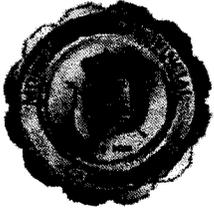
En consecuencia, atendiendo a la Ordenanza Municipal 565-2016-CMPC, se advierte de actuados que la **Resolución N° 111-2016-GVT-MPC** autoriza a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y ACTIVIDADES MÚLTIPLES NAZARETH SRL; un número de 16 TUC's, sin embargo, en el reporte del padrón de vehículos por empresa se observa que dicha empresa cuenta con 27 unidades vehiculares, de las cuales, los 11 TUC's obtenidos por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y ACTIVIDADES MÚLTIPLES NAZARETH SRL** (obtenidos de forma irregular) fueron declarados nulos mediante Resolución de Gerencia N° 110-2019-GVT-MPC. Por tanto, dicha situación conlleva a presumir que el servidor **RANDOL EDELMAN PEREZ QUIROZ**-Subgerente de Operaciones de Transporte, del período del 08 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, presuntamente emitió Tarjetas Únicas de Circulación (TUC's) a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y ACTIVIDADES MÚLTIPLES NAZARETH SRL, sin contar con Resolución previa emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte que amplíe la habilitación vehicular concedida a la Empresa mediante **Resolución N° 111-2016-GVT-MPC**. Vulnerando lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC.

En razón a lo expuesto, se evalúa la presunta responsabilidad por parte del servidor investigado **RANDOL EDELMAN PEREZ QUIROZ** en su condición de Subgerente de Operaciones de Transporte, por el hecho de haber emitido TUC's adicionales a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y ACTIVIDADES MÚLTIPLES NAZARETH SRL, sin contar con la Resolución correspondiente; vulnerando lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, la cual dispone: *“Artículo 3.- SUSPÉNDASE la tramitación de todos los procedimientos de otorgamiento de permisos a nuevas personas jurídicas, ampliación de padrones y el procedimiento de sustitución para el servicio de transporte Público (...) hasta que exista un informe técnico que justifique el incremento del parque automotor destinado al servicio de transporte público”*. En consecuencia, el servidor presuntamente habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: *“q) las demás que señala la Ley”*; por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: **“9) Incurrir en ilegalidad manifiesta”**.

En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 136-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 56530-2019), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor **RANDOL EDELMAN PEREZ QUIROZ**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: *“q) las demás que señala la Ley”*; por la vulneración del prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que establece: **“9) Incurrir en ilegalidad manifiesta”**. Toda vez que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 145-2021-OS-PAD-MPC



EL SERVIDOR en su condición de Sub Gerente de Operaciones de Transporte emitió Tarjetas Únicas de Circulación (TUC) a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y ACTIVIDADES MÚLTIPLES NAZARETH SRL, sin contar con Resolución previa emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte que amplíe la habilitación vehicular concedida a la Empresa mediante Resolución N° 111-2016-GVT-MPC, donde únicamente se le habilitó y autorizó 16 unidades vehiculares; por tanto, el Servidor al emitir las demás Tarjetas Únicas de Circulación (TUCs) habría vulnerado lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, incurriendo de esta forma en una presunta Ilegalidad Manifiesta.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 261.1 inciso 9 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece: "Incurrir en ilegalidad manifiesta".

- **Manual de Organización de Funciones (2013) que establece:**
 - ✓ Son funciones específicas del Subgerente de Operaciones de Transporte Supervisar y evaluar los expedientes de las diferentes empresas de transporte público para la habilitación vehicular.
 - ✓ Otorgar el certificado de habilitación vehicular para el transporte público de pasajeros y carga.
- **Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC que establece:**
 - ✓ Artículo 3.- SUSPÉNDASE la tramitación de todos los procedimientos de otorgamiento de permisos a nuevas personas jurídicas, ampliación de padrones y el procedimiento de sustitución para el servicio de transporte público (...) hasta que exista un informe técnico que justifique el incremento del parque automotor destinado al servicio de transporte público.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo del Servidor RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ.

El investigado Randol Edelman Pérez Quiroz, en su escrito de descargo, de fecha 16 de octubre de 2020 (Fs. 22-23), realizó su defensa en los siguientes términos:

Primer Punto. Con respecto a la Emisión de los TUC's, el procedimiento es el siguiente: La Gerencia envía una resoluciones (emitidos por esta área o enviados de áreas superiores) a la Sub Gerencia para la emisión de los TUC's.

La Sub Gerencia brinda una copia a los responsables del Proceso de emisión de los TUC's, de acuerdo a su contenido.

Los responsables tienen una clave y usuario para que ingresen a imprimir la Tarjeta Única de Circulación de acuerdo a la resolución, las cuales serán entregados al usuario final.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 145-2021-OS-PAD-MPC

Segundo Punto. Acerca de las Resoluciones de Emisión de los TUC's dentro de las funciones del responsable de la Sub Gerencia de Operaciones, no existe esta facultad, por lo tanto, no se puede emitir resolución para este tipo de procedimiento.

Tercer Punto. De acuerdo a lo expuesto anteriormente mi persona no puede emitir TUC's, de acuerdo a la afirmación del documento.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el investigado, corresponde proceder a analizarlos.

El entonces Subgerente de Operaciones de Transporte- Randol Edelman Pérez Quiroz, indica en su descargo que la Gerencia de Vialidad y Transportes es la oficina que emite las Resoluciones de Autorización a las empresas de Transportes, indicando en ésta las unidades que deberán habilitarse, luego de ello, la Subgerencia de Operaciones de Transportes le brinda una copia a los responsables del proceso de emisión de los TUC's, de acuerdo a su contenido. Al respecto, se debe indicar, que el procedimiento indicado por el servidor es correcto, sin embargo, el servidor no explica como si en el presente caso, si existía la Resolución N° 111-2016-GVT-MPC que autorizaba a la Empresa de Transportes y Actividades Múltiples Nazareth SRL, contar con 16 unidades vehiculares autorizadas y habilitadas, se le habilitaron 27 unidades, lo cual no estaría acorde con la resolución antes mencionada, es decir 11 unidades han sido habilitadas sin que exista el acto administrativo (Resolución).

Por otro lado, se tiene que la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, modifica la Ordenanza Municipal N° 518-CMPC, que promueve la formalización del transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en su Artículo 1° APROBAR la ampliación del plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 518-2015-CMPC, por un periodo de 30 días, esto es, hasta agosto del 2016.

A fin de determinar la fecha exacta en que se empezaron a emitir las habilitaciones irregulares a las 11 unidades de la referida empresa, se solicitó al Gerente de Vialidad y Transportes con Carta N° 112-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 24) de fecha 22 de junio de 2021 y reiterativo N° 140-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 25) de fecha 03 de agosto de 2021, haga llegar la base de datos del SIGTUC en donde están registrados todos los trámites realizados desde el año 2016 hasta el 2021, esto es, donde están registrados todos los trámites de habilitaciones vehiculares (TUC's), flotas de cada empresa (padrones), estado de cada empresa, etc.

En ese sentido, remite lo solicitado mediante Carta N° 131-2021-SOT-GVT-MPC (Fs. 77-86), siendo que en los reportes se observa que las unidades vehiculares ingresaron por Habilitación Vehicular en el año 2013 y 2015 así como las renovaciones y sustituciones realizadas en los años posteriores, advirtiéndose sólo una habilitación en el año 2016, en ese sentido no se advierte irregularidad alguna.

En consecuencia, se observa que el servidor RANDOL EDELMAN PEREZ QUIROZ en su condición de Subgerente de Operaciones de Transporte, no ha incurrido en Ilegalidad Manifiesta, debido a que las unidades vehiculares de la Empresa de Transportes y Actividades Múltiples Nazareth SRL., se han habilitado en años anteriores a la vigencia de la Ordenanza, existiendo sólo 1 vehículo que fue habilitado en el año





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 145-2021-OS-PAD-MPC



2016, en el plazo estipulado en las Ordenanzas Municipales vigentes en el año 2016, asimismo, durante la gestión del investigado Randol Edelman Pérez Quiroz, se observa que se realizaron sustituciones vehiculares, las cuales se encuentran reguladas y permitidas por las normas de transportes, en ese sentido, corresponde absolver al investigado.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER al servidor **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ**, por la comisión de la falta prevista en el artículo 261.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta", toda vez que las unidades vehiculares de la Empresa de Transportes y Actividades Múltiples Nazareth SRL., se han habilitado en años anteriores a la vigencia de la Ordenanza, existiendo sólo 1 vehículo que fue habilitado en el año 2016, en el plazo estipulado en las Ordenanzas Municipales vigentes en el año 2016, asimismo, durante la gestión del investigado Randol Edelman Pérez Quiroz, se observa que se realizaron sustituciones vehiculares, las cuales se encuentran reguladas y permitidas por las normas de transportes; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al investigado en su domicilio real ubicado en Av. Universitaria N°505, Distrito y Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. WILLIAN RICARDO AZAHUANCHE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

DISTRIBUCIÓN
- Exp. N° 56530-2019
- Interesado
- Archivo
- Informática
- STPAD





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 499-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 145-2021-OS-PAD-MPC. (06/10/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **AV. UNIVERSITARIA N° 505.**
- Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL.**
- Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.**

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 10 /2021 Hora:.....

5. **Observaciones:**.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 145-2021-OS-PAD-MPC. (3 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:.....	Fecha...../ 10/2021 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha:/ 10/ 2021 .Hora:.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las <u>1:23 p.m.</u> del día <u>06</u> de <u>Octubre</u> del 2021, el Sr. <u>Fernando Castillo M.</u> notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: <u>Av. Universitaria N° 505</u> con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: <u>El TITULAR DE LA NOTIFICACION se negó ha recepcionar documentos por la COVID-19</u> . Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: <u>Negativa</u> , se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: <u>00431658/61508165</u>	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: <u>N° 515</u>
MATERIAL DEL INMUEBLE: <u>Noble</u>	N° DE PISOS: <u>Dos</u>
COLOR DE INMUEBLE <u>Sin pintar</u>	OTROS DETALLES <u>Balcón de concreto (existen Flores)</u>
COLOR DE PUERTA <u>Cedro</u>	MATERIAL DE PUERTA <u>Cedro</u>

- NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:23 p.m del 06/ 10 /2021.

OBSERVACIONES: Se dejó bajo puerta: NOTIFICACION N° 499-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC.
RESOLUCION DE ORGAN SANCIONADOR N° 145-2021-OS-PAD-MPC. (04-F)